

385R0369

14. 2. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 44/11

REGLAMENTO (CEE) Nº 369/85 DE LA COMISIÓN

de 13 de febrero de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2729/81 en lo que se refiere a la transmisibilidad de los derechos derivados del certificado de exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 664/83

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1557/84 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13 y el apartado 4 de su artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2729/81 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1994/84 ⁽⁴⁾, ha establecido las modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación y del régimen de fijación anticipada de las restituciones en el sector de la leche y de los productos lácteos; que el apartado 2 del artículo 10 de dicho Reglamento prevé que, no obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3183/80 de la Comisión, de 3 de diciembre de 1980, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1994/84, los derechos derivados del certificado de exportación que incluya fijación anticipada de la restitución para los productos de la subpartida 04.02 A II b) y de la partida nº 04.03 del arancel aduanero común no serán transmisibles;

Considerando que dicha modificación ha sido suspendida temporalmente hasta el 31 de marzo de 1985 por el

Reglamento (CEE) nº 664/83 ⁽⁶⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 180/84 ⁽⁷⁾, puesto que la intransmisibilidad tenía consecuencias negativas para el comercio;

Considerando que la experiencia adquirida ha demostrado que la suspensión no ha creado problemas de índole especulativa; que, en cambio, ha tenido un efecto positivo para el comercio; que es conveniente posibilitar la transmisibilidad de los derechos derivados del certificado de exportación;

Considerando que es conveniente, por razones de claridad, derogar el Reglamento (CEE) nº 664/83 de la Comisión;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2729/81.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 664/83.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 150 de 6. 6. 1984, p. 6.

⁽³⁾ DO nº L 272 de 26. 9. 1981, p. 19.

⁽⁴⁾ DO nº L 186 de 13. 7. 1984, p. 17.

⁽⁵⁾ DO nº L 338 de 13. 12. 1980, p. 1.

⁽⁶⁾ DO nº L 78 de 24. 3. 1983, p. 13.

⁽⁷⁾ DO nº L 21 de 26. 1. 1984, p. 14.